

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo laboral seguido por RAÚL FLÓREZ MARULANDA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el **Apoderado Judicial** de la parte ejecutante mediante escrito allegado por correo electrónico el día 10 de febrero de 2021, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ya que la Entidad demandada consignó depósito judicial para cubrir la obligación impuesta sobre costas.

Así las cosas, se observa que a través de correo electrónico del día 10 de junio de 2020 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES allegó constancia de la consignación de pago de costas entre las cuales figura la del señor RAÚL FLÓREZ MARULANDA por valor de \$616.000 consignados dentro del proceso ordinario 05001-41-05-004-2014-00101-00 del cual se desprende el presente proceso ejecutivo conexo.

En consecuencia, se **ACEPTA** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral que hace el Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., y se ordena la entrega del depósito judicial al apoderado judicial de la parte actora Dr. JUAN CARLOS BEDOYA GIL, quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

En consecuencia, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del presente proceso ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA ESCOBAR ORTÍZ**  
**JUEZ ( E )**

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en  
ESTADOS N° \_\_\_\_\_ fijados en la Secretaría del  
Despacho, el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
Secretario